

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto de ley se propone la adhesión a la ley nacional 27.580 que ratifica el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el que entró en vigencia en nuestro país el 23 de Febrero de 2022.

La OIT define como violencia y acoso en el trabajo, a toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar directa o indirectamente daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. El convenio, incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo que puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores; constituyendo una violación o abuso de los derechos humanos, convirtiéndose en una amenaza para la igualdad de oportunidades, siendo inaceptables e incompatibles con el trabajo decente.

La violencia y el acoso en el trabajo, dañan la salud psicológica, física y sexual de las personas, su dignidad y su entorno familiar y social; su proyección en el tiempo favorece y normaliza la generación de patrones de dominación y discriminación, tendientes a invalidar a la víctima, provocando una disminución de su capacidad laboral, productiva y su condición humana.

El acoso, el maltrato, el ninguneo, las agresiones constantes, son acciones destinadas a someter al trabajador o trabajadora y/o excluirlo de su puesto laboral, afectando su bienestar bio-psicosocial.

Del mismo modo alteran la calidad de los servicios públicos y privados, siendo incompatibles con la promoción de empresas sostenibles, impactando negativamente a la organización del trabajo, relaciones en el lugar laboral, compromiso de las y los trabajadores, reputación y productividad de las empresas.

La incorporación del presente reafirma el compromiso del estado con el mundo laboral, priorizando un ambiente igualitario y pleno de derecho para los trabajadores y trabajadoras.

El convenio N° 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, es la primera norma internacional jurídicamente vinculante, que aborda de manera exclusiva la problemática de violencia laboral reconociendo también la violencia género.

Incluye el derecho de toda persona a un ambiente de trabajo libre de violencia y acoso, incluidas las razones de género y define a la violencia y el acoso como un “conjunto de

comportamientos y acciones inaceptables” que “tengan por objeto provocar, ocasionar o sean susceptibles de producir daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos”. Abarcando el abuso físico o verbal, la intimidación y el hostigamiento, el acoso sexual, las amenazas y el acecho, sin perjuicio de otros actos.

El convenio incluye el concepto de discriminación en materia de empleo y ocupación, como una violencia indirecta que también debe ser prevenida y erradicada del mundo laboral.

Define un innovador enfoque y definición de la violencia laboral, ya que centra el abordaje en la subjetividad de la víctima, considerando que las situaciones pueden producirse una vez o en repetidas ocasiones, teniendo en cuenta que la violencia y el acoso laboral afectan de manera desproporcionada a mujeres y grupos en situaciones de vulnerabilidad.

El documento de la Organización Internacional del Trabajo, es de carácter inclusivo, identifica al derecho de un ambiente laboral exento de violencia y acoso, incluyendo además de los empleados y empleadas, a personas que desempeñen actividades de capacitación, pasantías, formación profesional, becados, voluntarios, o aquellos que aspiran un empleo o quienes transiten el proceso de rescisión del contrato laboral.

Para el Convenio el mundo laboral abarca los incidentes que pueden producirse en el transcurso del trabajo, que estén relacionados con este o que se deriven de él, contemplando que el trabajo no siempre se realiza en un lugar físico específico, - incluidos los incidentes en los que los trabajadores utilicen instalaciones sanitarias y los desplazamientos desde y hacia el trabajo integrando en el concepto a las comunicaciones particulares, conceptuadas como tele-trabajo.

A través de la Ley 27.580 Argentina se convirtió en el cuarto país en ratificar el Convenio N° 190 sobre la violencia y el acoso. Es el primer tratado en diez años en que los países consensuaron en la necesidad de abordar la corresponsabilidad del Estado, sindicatos y organizaciones empleadoras, en la erradicación de la violencia laboral. Estableciendo que la responsabilidad por el desarrollo de espacios de trabajo libres de violencia es compartida entre estos tres principales actores de la sociedad; y los presenta como actores de cambio y de transformación cultural y colectiva.

Es por ello que hoy asumimos la importante responsabilidad de promover un entorno laboral general de tolerancia cero, frente a la violencia y el acoso, instando a todos los actores del mundo del trabajo que deben abstenerse de recurrir a estas acciones, prevenirlas y combatirlas. Asumimos con esto una doble función: visibilizar la

problemática e impulsar el tratamiento de la norma, plantando un precedente como país y como provincia, siendo conscientes que a pesar de las leyes y normas vigentes, estas situaciones siguen ocurriendo en el ámbito laboral, por lo que nuestro rol hoy nos compromete a transformar estas realidades, que atraviesan los trabajadores y trabajadoras de distintos ámbitos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded initial 'F' followed by several loops and a trailing flourish.

Dra. Flavia Maidana
Senadora Provincial
Depto. Nogoyá

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N2 27.580 "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio Número 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 2º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática violencia y acoso en el mundo del trabajo con perspectiva de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la sustituya, será la autoridad de aplicación, elaborando a través de su departamento estadístico informes acerca de los Convenios Colectivos de Trabajo que cuenten con cláusulas referidas a la violencia laboral y entre sus funciones deberá:

- a) Planificar y diagramar un programa de capacitación, incluyendo a organizaciones sindicales con sede en la provincia, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- b) Capacitar a los trabajadores y trabajadoras de los tres poderes del Estado provincial, como así también a sus funcionarios y funcionarias.
- c) Relevar la información obtenida de consultas y denuncias realizadas en el ámbito del organismo sobre violencia y acoso laboral, con el objetivo de elaborar un abordaje de políticas públicas acorde a la realidad que viven los trabajadores y trabajadoras.
- d) Realizar un informe estadístico anual acerca de la asistencia, cumplimiento y alcances de las jornadas de capacitación.

ARTICULO 4º: Invítese a los municipios y comunas a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Flavia Maidana
Senadora Provincial
Depto. Nogoyá